

ORDENANZA MUNICIPAL N° 197  
QUE APRUEBA AMNISTIA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE CAYMA POR EL ANIVERSARIO DEL  
DISTRITO 2016

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma, en sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre del año 2016, aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO:

**Que**, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de Reforma constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Que**, las municipalidades cumplen su función normativa entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal y de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la ordenanza tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dicha (...).

**Que**, conforme lo ha establecido en la norma IV del Texto Único de Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF en su inciso a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10;

**Que**, Así mismo señala en el inciso b), que los gobiernos locales pueden conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.

**Que**, conforme el artículo 41 del Código tributario señala la deuda Tributaria solo puede ser condonada por norma con rango de ley. Excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar; con carácter general, el interés moratorio y las sanciones que ellos administren.

**Que**, el artículo 40 de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades establece, que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa, dentro de los límites que la ley establece.

**Que**, según el artículo 69 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales: los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su consejo municipal, lo que constituyen sus ingresos propios.



**Que**, hasta el 30 de Setiembre 2016, la Recaudación por concepto de Impuesto Predial según SIAF es de S/. 4 812, 911.37 y la meta 32 establecida para este año por el Ministerio de Economía y Finanzas es de "Incrementar al menos el 24% de la recaudación por concepto de Impuesto Predial del año 2015" siendo la recaudación del año 2015 SIAF de S/. 5 231 115.86 por lo que se requiere recaudar hasta el 31 de diciembre del presente es un total de S/. 6, 486, 583.67, ello en el marco del plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, en tal sentido se requiere se apruebe una Ordenanza Municipal que disponga el beneficio de Amnistía.

En el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal Distrital ha dado la siguiente norma:

**ORDENANZA**  
**QUE APRUEBA AMNISTIA TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE CAYMA POR EL ANIVERSARIO DEL DISTRITO 2016**

**Artículo 1°.- De la Aprobación.-** Se dispone la aprobación de la presente Ordenanza Municipal que declara Amnistía Tributaria en el Distrito de Cayma por el Aniversario del Distrito 2016.

**Artículo 2°.- Del Régimen y Beneficios.-** Se otorga la amnistía Tributaria y no Tributaria a los deudores por Impuesto Predial, Arbitrios municipales, Fraccionamiento y multas administrativas de pago a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación, Subgerencia de Fiscalización municipal según el régimen que se detalla a continuación:

**Régimen de Beneficios:** El régimen de beneficios se aplicara de la siguiente forma:

**2.1 Deuda Tributaria.-**

- 
- a) Condónese el 100% (cien por ciento) de las multas referidas en el artículo 176° numeral 1 y el 178° numeral 1 del código Tributario siempre que el contribuyente efectuó el pago del impuesto Predial
  - b) Condónese el 100% (cien por ciento) del interés moratorio y reajustes por incumplimiento de obligaciones Tributarias generadas a la fecha de pago por Impuesto al patrimonio predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios municipales incluyendo aquellas que se encuentren en ejecución Coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos.
  - c) Condónese el 100% (cien por ciento) de las moras e intereses de los fraccionamientos sobre cualquier materia de las cuotas vencidas cualquiera sea el estado en que se encuentren, cuando no se haya declarado la pérdida de este beneficio.

**2.2 Deuda No Tributaria.-** Condónese el 90% (Noventa por ciento) de las multas administrativas derivadas de procedimientos sancionadores, en cualquier estado del proceso.

Se excluye del presente beneficio a las multas derivadas de infracciones de licencias de habilitaciones urbanas, licencias de edificación, supervisión y derivadas de ellas.

**Artículo 3°.- De los Contribuyentes que Presentaron Recursos Impugnativos.-** Los deudores tributarios que mantengan recursos tributarios pendientes de pronunciamiento por parte de la administración y que deseen acogerse a la presente Ordenanza presentaran una fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento de la impugnación formulada y de su pretensión, pagaran la totalidad de la deuda tributaria y no tributaria reclamada. Cuando la deuda se encuentre ante el tribunal fiscal o Poder Judicial previamente a los beneficios establecidos en la presente ordenanza deberá presentar fotocopia autenticada o fedateada del escrito de desistimiento debidamente firmado por abogado y presentado ante los referidos órganos.

**Artículo 4°.- Reconocimiento de Deuda.-** Queda entendido que los deudores tributarios y los deudores no tributarios que se hayan acogido a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, reconocen expresamente la obligación materia de regularización, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de los beneficios.

**Artículo 5°.- De Los Contribuyentes con Proceso de Ejecución Coactiva.-** Los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza alcanza para aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive los expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de las costas y gastos coactivos, debiendo el ejecutor coactivo emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de obligación.

**Artículo 6°.- Del Término.-** Aclarar que al término del presente Régimen de Amnistía Tributaria y no Tributaria, se procederá a cobrar el íntegro de las deudas tributarias y no tributarias con el reajuste de la tasa de interés moratorio (TIM) y las multas correspondientes.

#### DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Dejar sin efecto legal todas las ordenanzas que se opongan a la presente Norma municipal.

**Segunda.-** Disponer la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de Noviembre del 2016.

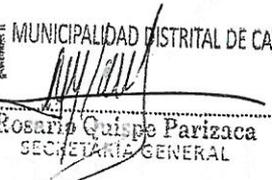
**Tercera.-** Facultar al titular del Pliego para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Recaudación el estricto Cumplimiento de la presente Ordenanza; a Secretaria General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; al Área de Informática la Publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CÚMPLA y ARCHÍVE.**

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Rosario Quispe Parizaca  
SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Lic. Harberth Rau Zúñiga Herrera  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
Unidad de Informática  
**RECIBIDO**  
02 NOV. 2018  
Hora: ..... Folio: .....  
Firma: .....